JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

- 1.- Aceptar el acuerdo de pagos celebrado entre el señor Juan Camilo Pérez Ortiz, parte demandante y el señor Edwin Leonardo Guerrero Daza, parte demandada, por encontrarse ajustado a derecho.
- 2.- En obediencia a lo pactado en el numeral 7º del acuerdo celebrado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1 del auto que data del 1 de diciembre de 2023.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

- 3.- No tener por notificado al demandado Edwin Leonardo Guerrero Daza, por conducta concluyente, por no cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, pues no se observa que en los documentos aportados que el señor Guerrero Daza, haya hecho alusión al conocimiento del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, disposición que reza así:
- "ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal." (Negrilla y subrayado del juzgado).
- 4.- Previo a decidir sobre la solicitud de suspensión, se requiere a las partes para que indiquen el lapso de tiempo por el que pretende la suspensión del proceso, como quiera que dicha ínfula no fue clara ni en la solicitud ni el acuerdo celebrado.

Notifiquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>1 de abril de 2024</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>10.</u>

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN MB

IBR

Firmado Por: Viviana Gutierrez Rodriguez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea527826a851a9e5a43a9e55b9f883155da64746127673f5786e9518b40c680**Documento generado en 22/03/2024 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica